



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01034-00
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, del pagaré allegado a folio 3, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo **422 del Código General del Proceso:**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De igual forma, dispone el artículo 621 del Código de Comercio:

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Téngase en cuenta de lo anterior, que el documento allegado, respecto del cual se pretende derivar mérito ejecutivo carece de la firma del deudor, señor BELARMINO MACHADO ROMERO, de tal suerte que, se incluyó únicamente la manifestación de que el pagaré había sido firmado, sin que obre en el expediente constancia alguna de ello.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el documento- pagaré 1034914 no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y 621 del C.Co.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c3b3daa372c05736fbfca5cc317be5bbd6d5030e1eeb5edf447c489fc962f73

Documento generado en 22/01/2021 11:48:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>